



CAPÍTULO II

INTRODUCCIÓN A LA CPI: ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS GENERALES

I. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CPI	03
1. Jurisdicción, admisibilidad y remisión	03
1.1. Crímenes	03
1.1.1. Genocidio (Artículo 6)	03
1.1.2. Crímenes de lesa humanidad (Artículo 7)	04
1.1.3. Crímenes de guerra (Artículo 8)	05
1.1.4. Crimen de agresión (Artículo 5(2))	06
1.2. Extensión de la jurisdicción de la CPI	10
1.2.1. Jurisdicción no retroactiva de la Corte	10
1.2.2. Jurisdicción permanente	11
1.3. Mecanismos de inicio de una investigación: ¿Cómo remitir una situación a la Corte?	11
1.4. Complementariedad y admisibilidad	12
2. Derecho aplicable	13
3. Principios generales del derecho penal	13
3.1. Responsabilidad penal individual	13
3.2. Edad mínima de una persona para que la Corte pueda ejercer su jurisdicción	13
3.3. Responsabilidad de los jefes y otros superiores	14
3.4. Cosa juzgada	14
3.5. Improcedencia del cargo oficial	14
3.6. Penas	14
3.7. No procedencia de órdenes de superiores como eximente	14
II. ÓRGANOS DE LA CPI	15
1. La Presidencia	15
2. Las Salas	16
2.1. Elección de magistrados	17
2.1.1. Postulaciones	17
2.1.2. Calificaciones	18
2.1.3. Proceso de selección	18
2.2. Asignación de magistrados a las Secciones y Salas	18
2.3. Funciones de las diferentes Salas	19
2.3.1. La Sala de Cuestiones Preliminares	19
2.3.2. La Sala de Primera Instancia	20
2.3.3. La Sala de Apelaciones	21
3. La Fiscalía	21
3.1. El Fiscal y los fiscales adjuntos	22
3.2. Funciones de la Fiscalía	23
3.2.1. La División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación (DJCC)	23
3.2.2. La División de Investigación	24
3.2.3. Procesamiento	26

4. La Secretaría	27
4.1. Panorama general	28
4.2. Unidades de la Secretaría específicamente dedicadas a víctimas y testigos	28
4.2.1. La Dependencia de Víctimas y Testigos (DVT)	28
4.2.2. La Sección para la Participación y la Reparación de las Víctimas (SPRV)	29
4.3. La Oficina Pública de Defensa de las Víctimas	30
III. FONDO FIDUCIARIO EN BENEFICIO DE LAS VÍCTIMAS	31
1. Estructura y composición	31
2. Funciones	32
IV. LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES	33
V. LA ESTRATEGIA DEL FISCAL	33

A menos que se indique lo contrario:

“Artículo”: se refiere a las disposiciones del Estatuto de Roma
“Regla”: se refiere a las disposiciones de las Reglas de Procedimiento y Prueba
“Norma”: se refiere a las disposiciones del Reglamento de la Corte
“Norma (RS)”: se refiere a las disposiciones del Reglamento de la Secretaría
“Norma (FFV)”: se refiere a las disposiciones del Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas

I. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CPI

1. Jurisdicción, admisibilidad y remisión

1.1. Crímenes

La Corte Penal Internacional tiene jurisdicción sobre cuatro categorías de crímenes: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, y, una vez acordada su definición¹, el crimen de agresión. A estos crímenes generalmente se les denomina “crímenes principales”.

Los **Elementos de los Crímenes** fueron elaborados por la Comisión Preparatoria de la CPI antes de junio de 2000 y finalmente fueron adoptados por la Asamblea de Estados Parte en septiembre de 2002². De acuerdo con el artículo 21(1)(a), los Elementos de los Crímenes son una fuente primaria de derecho para la Corte y servirán para guiar la interpretación judicial de la misma³.

1.1.1. Genocidio (Artículo 6)

El crimen de “genocidio” ha sido descrito como “el crimen sobre todos los crímenes”⁴. La definición de genocidio en el Estatuto de Roma proviene de la Convención sobre Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio de 1948⁵.



DEFINICIÓN DEL CRIMEN DE GENOCIDIO (ARTÍCULO 6)

Se entenderá por «genocidio» cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- Matanza de miembros del grupo;
- Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Para que los actos puedan ser clasificados como genocidio éstos deben haber sido perpetrados con la **intención de destruir** total o parcialmente a un grupo.

Para que los grupos se encuentren protegidos bajo esta definición deberán ser **permanentes y estables**. Mientras que algunas legislaciones nacionales incluyen grupos políticos y culturales bajo la definición de genocidio, el Estatuto de Roma no extiende su definición a dichos grupos.

La Corte tiene jurisdicción sobre los perpetradores directos pero también sobre personas que ordenen la comisión del crimen de genocidio; propongan o induzcan a la comisión del crimen de genocidio; sean cómplices, encubrieron o colaboraron de algún modo en la comisión del crimen de genocidio; intentaron cometer; o conspiraron para cometer el crimen de genocidio⁶.

1. Véase artículos 5(2), 121 y 123.

2. Véase Informe de la Primera Sesión de la Asamblea de Estados Parte, ICC-ASP/1/3, 3-10 de septiembre de 2002, págs. 108-155.

3. Véase Schabas, W. An Introduction to the International Criminal Court (Cambridge, 2004), pág. 36.

4. Véase por ejemplo, la decisión en el caso El Fiscal vs. Kambanda, Caso No. ICTR 97-23-S, Fallo y Sentencia, 4 de septiembre de 1998, pg. 16; El Fiscal v Serashugo, Caso No ICTR-98-39-S, Sentencia, 2 de febrero de 1999, pág. 15; y El Fiscal vs Stakic, Caso No. IT-97-29-T, Decisión sobre la Regla 98 bis moción para fallo de absolución, 31 de octubre de 2002, pág. 22.

5. Adoptada mediante Resolución 260 (III) A de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1948.

6. Artículo 25(3)(b)-(f).

1.1.2. Crímenes de lesa humanidad (Artículo 7)



DEFINICIÓN DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD (ARTÍCULO 7)

El Estatuto de Roma define los crímenes de lesa humanidad como cualquiera de los actos siguientes cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- **Asesinato**
- **Exterminio** (incluso mediante la imposición de condiciones de existencia destinadas deliberadamente a causar la destrucción de parte de una población, por ejemplo, por medio de la privación de acceso a comida y medicinas).
- **Esclavitud** (por ejemplo mediante el ejercicio de la atribución del derecho de propiedad sobre una persona, especialmente en relación al tráfico de personas y particularmente en relación a mujeres y niños).
- **Deportación o traslado forzoso de población** (por ejemplo el traslado de personas por la fuerza, sin motivos autorizados por el derecho internacional y mediante la expulsión u otros actos de coacción, de zonas en las cuales hayan estado legítimamente).
- **Encarcelación u otra privación grave de la libertad física** en violación de normas fundamentales del derecho internacional.
- **Tortura** (por ejemplo infligir intencionalmente graves dolores o sufrimientos físicos o mentales a una persona bajo custodia o control del autor del crimen; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;
- **Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado** (la confinación ilegal a una mujer a quedar embarazada por la fuerza con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional), esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- **Persecución** de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional (por ejemplo una privación grave e intencional de los derechos fundamentales de una persona en contravención al derecho internacional en razón de la identidad del grupo o la colectividad).
- **Desaparición forzada de personas** (por ejemplo la aprehensión, detención o secuestro de personas por parte de un Estado o de una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de una negativa a admitir la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas, con la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado).
- **El crimen de apartheid** (por ejemplo actos inhumanos de carácter similar a los mencionados anteriormente, cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y cometidos con la intención de mantener ese régimen.

Para que estas conductas puedan ser clasificadas dentro de la definición de crímenes de lesa humanidad en el Estatuto de Roma, los actos deben haber sido cometidos como parte de un “**ataque generalizado o sistemático**”. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR) definió “generalizado” como “masivo, frecuente, una acción a gran escala, realizada colectivamente con una considerable gravedad y dirigida contra una multiplicidad de víctimas”. Asimismo definió “sistemático” como “organizado a fondo y

en seguimiento de un patrón regular sobre la base de una política en común en la que se involucran recursos públicos o privados significativos”⁷.

El ataque debe ser **dirigido en contra de una población civil**, lo cual se entiende como una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados anteriormente contra una población civil de conformidad con o en fomento a la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque⁸.

Adicionalmente, el autor del crimen debe haber tenido **conocimiento del ataque**. De acuerdo al Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY), “el acontecimiento del acto dentro del contexto de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil es lo que hace al acto un crimen de lesa humanidad y no un crimen de guerra o un crimen en contra de la legislación penal nacional (...) y por lo tanto, de forma adicional a la intención de cometer la ofensa subyacente, el perpetrador debe conocer el contexto más amplio en donde el crimen se comete. El acto no debe ser perpetrado por razones puramente personales que no tengan relación al conflicto armado”⁹.

De acuerdo al Estatuto de Roma los crímenes de lesa humanidad pueden ser perpetrados en tiempos tanto de paz como de guerra. Salvo en el caso del crimen de persecución, no existe un requerimiento general que establezca que los crímenes de lesa humanidad deban ser perpetrados con una intención de carácter discriminatorio.

La definición de crímenes de lesa humanidad adoptada por el Estatuto de Roma refleja algunos avances importantes en el derecho internacional. En particular cabe destacar que la esclavitud sexual, la prostitución forzada y el embarazo forzado se ven por primera vez definidos como crímenes individuales bajo el Estatuto. Sin embargo existen otros aspectos “que representan una regresión, por ejemplo en el caso de la definición de la desaparición forzada”, se incluye el calificativo “prolongado” en relación al período de tiempo.

1.1.3. Crímenes de guerra (Artículo 8)

La definición de crímenes de guerra incluye actos cometidos durante conflictos armados internos e internacionales. En contraposición al crimen de genocidio y a los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra pueden ser actos aislados. Sin embargo, el Estatuto establece que: “la Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes”¹⁰.

⁷. El Fiscal vs. Akayesu, Caso No ICTR-96-4-T Sentencia, 2 de septiembre de 1998, pág. 58o. Traducción no oficial.

⁸. Artículo 7(2)(a).

⁹. El Fiscal vs. Tadic, Caso No. TPIY 94-1-T, Sentencia, 7 de mayo de 1997, pág. 656 y págs. 657-66o. Traducción no oficial.

¹⁰. Énfasis añadido.



DEFINICIÓN DE CRÍMENES DE GUERRA (ARTÍCULO 8)

El derecho internacional establece una distinción entre crímenes de guerra cometidos en conflictos armados internacionales de aquellos cometidos en conflictos armados internos, tales como guerras civiles. Esta distinción se mantiene en el Estatuto de Roma, al establecer la jurisdicción sobre éstos:

En el contexto de conflictos armados internacionales:

- Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 (seguido de una lista exhaustiva de actos) (Artículo 8 (2)(a)).
- Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional (seguido de una lista exhaustiva de actos) (Artículo 8 (2)(b)).

En el contexto de conflictos armados internos (no aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores):

- Violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (seguido por una lista exhaustiva de actos) (Artículos 8 (2)(c)).
- Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables a la situación específica dentro del marco establecido del derecho internacional (seguido de una lista exhaustiva de actos) (Artículo 8 (2)(e)).

La mayoría de los crímenes incluidos en el artículo 8 provienen de disposiciones establecidas en el derecho internacional, en particular de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, y de las Convenciones de La Haya. El Estatuto de Roma no hace referencia a todos los crímenes de guerra reconocidos por el derecho internacional humanitario. Sin embargo, sí reconoce algunos crímenes que no están incluidos en los tratados existentes, en particular la conscripción y el enlistamiento de niños menores de 15 años y su utilización para participar activamente en las hostilidades.

1.1.4. Crimen de agresión (Artículo 5(2))

El Estatuto también otorga jurisdicción a la Corte sobre el crimen de agresión; sin embargo, esta facultad se encuentra sujeta a que se acuerde una definición de este crimen en una conferencia de revisión de los Estados Partes y a que se enmiende el Estatuto. Una primera conferencia de revisión debe realizarse 7 años después de la entrada en vigor del Estatuto, por ejemplo en el 2009, y ahí se podría llegar a dicha definición. Hasta entonces, el artículo 5 (2) se traduce en una expresión de intención para definir el crimen de agresión en algún momento en el futuro.



ASPECTOS IMPORTANTES DE LOS CRÍMENES PRINCIPALES

	Genocidio	Crímenes de lesa humanidad	Crímenes de guerra
Umbral de gravedad:	Acto cometido con la intención de destruir total o parcialmente un grupo.	Acto que forma parte de un ataque sistemático o generalizado.	Los crímenes de guerra pueden ser actos aislados. Sin embargo, el Estatuto especifica: “La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes”.
Actos dirigidos contra:	Grupos: étnicos, nacionales, religiosos o raciales.	Cualquier población civil	Personas protegidas bajo los Convenios de Ginebra y otras leyes de Ginebra o La Haya (dependiendo del crimen en cuestión: civiles, prisioneros de guerra, personas fuera de combate, trabajadores humanitarios o fuerzas de mantenimiento de la paz. En algunos casos miembros de las fuerzas armadas hostiles).
Elemento de intencionalidad:	Intención de destruir	Conocimiento del ataque	De acuerdo a lo establecido en cada disposición independiente del artículo 8, por ejemplo, el asesinato, el causar deliberadamente grandes sufrimientos, destrucción intencional, matar a traición, etc.
¿Se requiere un nexo con la guerra?	No	No	Si



ALGUNOS EJEMPLOS DE ACTOS QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO CRÍMENES PRINCIPALES

[Este cuadro establece algunos puntos comunes de referencia pero no debe, por ningún motivo, ser entendido como exhaustivo o comprehensivo]

Actos que pueden constituir crímenes	Genocidio	Crímenes de lesa humanidad	Crímenes de guerra
Asesinatos	<ul style="list-style-type: none"> - Matanza de miembros de un grupo étnico, nacional, religioso o racial (Art. 6) 	<ul style="list-style-type: none"> - Asesinato (Art. 7(1) (a)); - Exterminio (Art. 7 (1)(b)) 	<p>Conflictos internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesinato (Art. 8(2)(a)(i)); - Asesinato de personas fuera de combate (Art. 8 (2)(b)(vi)); - Asesinato a traición de personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo (Art. 8(2)(b)(xi)); - Emplear ciertas armas prohibidas (Art. 8 (2)(b)(xvii),(xviii),(xix),(xx)) <p>Conflictos internos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Homicidio en todas sus formas (Art. 8(2)(c)(i)); - Ejecuciones sin previo juicio (Art. 8 (2)(c)(iv)); - Asesinato a traición a un combatiente adversario (Art. 8(2)(e)(ix))
Violencia sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Causar daño a miembros de un grupo étnico, nacional, religioso o racial; - medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo (Art. 6; Akayesu, TPIR, 1998). 	<ul style="list-style-type: none"> - Violación sexual; - Esclavitud sexual; - Prostitución forzada; - Embarazo forzado; - Esterilización forzada; - Cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable (Art. 7 (1)(g)); - Tortura. 	<p>Conflictos internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atentados contra la dignidad personal (Art. 8 (2)(b)(xxi)); - Violación sexual, esclavitud sexual, embarazo forzado, esterilización forzada, otras formas de violencia sexual (Art. 8 (2)(b)(xxii)) - Herir a un combatiente que haya depuesto las armas o que; al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción (Art. (8)(2)(b)(vi)); <p>Conflictos internos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Violación sexual, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, otras formas de violencia sexual (Art. 8 (2)(e)(vi)).

Actos que pueden constituir crímenes	Genocidio	Crímenes de lesa humanidad	Crímenes de guerra
Otros graves daños (mentales o físicos)	<ul style="list-style-type: none"> - Lesiones graves a la integridad física o mental de miembros de un grupo étnico, nacional, religioso o racial (Artículo 6) 	<ul style="list-style-type: none"> - Esclavitud (Art. 7(1)(c)); - Tortura (Art. 7 (1)(f)); - Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física (Art. 7(1)(k)). 	<p>Conflictos Internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tortura o tratos inhumanos (Art. 8(2)(a)(ii)); - Grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o a la salud (Art. 8 (2)(a)(iii)); - Herir a un combatiente que haya depuesto las armas o que; al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción (Art. (8)(2)(b)(vi)); - Mutilación física o experimentos (Art. 8(2)(b)(x)); - Emplear ciertas armas prohibidas (Art. 8(2)(b)(xvii), (xviii), (xix),(xx)); - atentados contra la dignidad personal (Art.8(2)(b)(xxi)); - Conscripción o enlistamiento de niños menores de 15 años (Art. 8(2)(b)(xxvi)) <p>Conflictos internos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - atentados contra la vida y la integridad corporal (Art. 8(2)(c)(i)); - Ultrajes contra la dignidad personal (Art. 8(2)(c)(ii)); - Conscripción o enlistamiento de niños menores de 15 años (Art. 8(2)(e)(vii)); - Desplazamiento de una población civil (Art. 8(2)(e)(viii)); - Herir a traición a un combatiente adversario (Art. 8 (2)(e)(ix)); - Mutilación física o experimentos (Art. 8(2)(e)(xi));
Destrucción de propiedad	--	<ul style="list-style-type: none"> - Persecución (Art. 7(1)(h)) 	<p>Conflictos internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La destrucción y la apropiación de bienes, no justificados por necesidades militares y efectuadas a gran escala ilícita y arbitrariamente (Art. 8 (2)(a)(iv)); - Lanzar un ataque intencional a sabiendas de que causará daños a bienes de carácter civil (Art. 8(2)(b)(ii)) - Ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, etc. (Art. 8(2)(b)(ix)); - Apoderamiento o destrucción innecesaria de bienes del enemigo (Art. 8(2)(b)(xiii)); - Saqueos (Art. 8(2)(b)(xvi)); <p>Conflictos Internos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, etc. (Art. 8(2)(e)(iv)); - Saqueos (Art. 8(2)(e)(v)); - Apoderamiento o destrucción innecesaria de bienes del enemigo (Art. 8(2)(e)(xii)).

1.2. Extensión de la jurisdicción de la CPI

La CPI tiene jurisdicción cuando:

- Los crímenes han sido cometidos por un ciudadano de un Estado Parte, es decir, un Estado que ha ratificado el Estatuto¹¹; o
- Los crímenes han sido cometidos en el territorio de un Estado Parte¹², (lo cual significa que la Corte podrá, bajo ciertas circunstancias, ejercer su jurisdicción sobre nacionales de un Estado no Parte); o
- El Consejo de Seguridad remita una situación a la CPI (en dichos casos, la jurisdicción es realmente universal, es decir, no es necesario que el presunto perpetrador del crimen sea un nacional de un Estado Parte o que el crimen haya sido cometido en el territorio de un Estado Parte)¹³; o
- Un Estado que no sea parte al Estatuto (o que no era parte al momento que se cometieron los presuntos crímenes) deposita una declaración ad hoc para consentir que la Corte ejerza su competencia “respecto del crimen de que se trate”¹⁴.

1.2.1. Jurisdicción no retroactiva de la Corte



JURISDICCIÓN TEMPORAL

• Incapacidad para determinar responsabilidad penal por crímenes cometidos antes de la entrada en vigor del Estatuto

La Corte sólo tiene jurisdicción sobre crímenes cometidos posteriormente a la fecha de entrada en vigor del Estatuto.

Una limitación adicional se aplica en relación al crimen de desaparición forzada: durante las negociaciones de los Elementos de los Crímenes, los Estados decidieron que, pese a la naturaleza de delito continuado de dicho crimen, la CPI no tendría jurisdicción sobre el crimen de desaparición forzada cuando los elementos de los crímenes fueran cometidos antes del 1ro de julio de 2002.

• Entrada en vigor del Estatuto

El Estatuto **entró en vigor el 1 de julio de 2002**¹⁵. Sin embargo esta fecha sólo se aplica a los Estados que ratificaron el Estatuto antes de abril de 2002¹⁶.

• Entrada en vigor para Estados que ratifiquen posteriormente

Para todos los otros Estados Parte, el Estatuto entra en vigor aproximadamente dos meses después de la respectiva fecha de ratificación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 126(2)¹⁷. Sin embargo, los Estados pueden reconocer la competencia de la CPI con una fecha previa depositando una declaración de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12(3).

Por ejemplo, Uganda ratificó el Estatuto el 14 de junio de 2002, por lo que el Estatuto entró en vigor para este país el 1 de septiembre de 2002. De forma posterior, Uganda presentó una declaración bajo el artículo 12(3), la cual permitió que la CPI pueda ejercer su jurisdicción sobre crímenes cometidos en Uganda a partir del 1 de julio de 2002.

11. Artículo 12(2).

12. Artículo 12(2).

13. Artículo 13(b).

14. Artículo 12(3).

15. Artículo 24. Cfr. Artículo (126) (1). Éste establece que el Estatuto entrará en vigor el primer día del mes siguiente, después de transcurridos sesenta días seguidos a la fecha de depósito de la ratificación número 60. Ya que el sexagésimo depósito del instrumento de ratificación se realizó el 11 de abril de 2002, el Estatuto de Roma entró en vigor el 1ro de julio de 2002.

16. El 11 de abril de 2002, 10 estados depositaron simultáneamente sus instrumentos de ratificación, elevando el número de ratificaciones de 56 a 66, un número mayor a las 60 ratificaciones necesarias para la entrada en vigor del Estatuto de Roma. Por ende, el Estatuto de Roma es vinculante sobre cada uno de esos 66 Estados a partir del 1 de julio de 2002. Una lista completa y actualizada de ratificaciones y fechas de ratificación se puede encontrar en el portal de la Coalición por la Corte Penal Internacional en: <http://www.iccnw.org/?mod=romesignatures&lang=es>.

17. El artículo 11 en conjunto con el artículo 126(2) establecen que el Estatuto de Roma se convierte en vinculante sobre cada Estado Parte que se adhiere al Estatuto el primer día del mes después de 60 días seguidos la adhesión. Para una lista completa de fechas de adhesión, por favor refiérase a <http://www.iccnw.org/?mod=romesignatures&lang=es>.

1.2.2. Jurisdicción permanente

En oposición a los tribunales *ad hoc*, los cuales tienen jurisdicción sobre crímenes principales cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia a partir de 1991 y en Rwanda a partir de 1994, y las *cortes híbridas o mixtas* (como la Corte Especial para Sierra Leona y la Cámara Extraordinaria en las Cortes de Camboya), la CPI es una **corte permanente**.

1.3. Mecanismos de inicio de una investigación: ¿Cómo remitir una situación a la Corte?

Una situación puede ser remitida a la Corte de cuatro maneras:

- Los Estados Partes pueden remitir una situación al Fiscal (este fue el caso de las situaciones en Uganda, la República Democrática del Congo y la República Centroafricana¹⁸;
- El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede remitir una situación actuando bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (esto fue lo que ocurrió en el caso de Darfur/Sudán)¹⁹;
- El Fiscal puede iniciar de oficio una investigación (*motu proprio*), sobre la base de información recibida por distintas fuentes, individuos u organizaciones. En dichas circunstancias el Fiscal debe solicitar la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares antes de proceder con una investigación²⁰.
- De forma adicional, los Estados que no son partes del Estatuto de Roma pueden remitir una situación si depositan una declaración *ad hoc* aceptando la jurisdicción de la Corte (este fue el caso de la situación en la República de Costa de Marfil, que hizo una declaración en 2003 aceptando la jurisdicción de la Corte a partir del 19 de septiembre de 2002)²¹.

Vale destacar que el artículo 16 autoriza al Consejo de Seguridad a suspender el inicio de una investigación o el enjuiciamiento por un período de 12 meses de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.



ALGUNOS CASOS ANTE LA CPI INICIADOS POR REMISIÓN:

• Uganda

Uganda ratificó el Estatuto de Roma el 14 de junio de 2002 (por ejemplo, en relación con Uganda, el Estatuto entró **en vigor el 1 de septiembre de 2002**). En diciembre de 2003, Uganda remitió la situación respecto al Ejército de Resistencia del Señor a la CPI **bajo el artículo 14** del Estatuto de Roma (Esta remisión fue anunciada públicamente el 29 de enero de 2004). Adicionalmente, el gobierno de Uganda depositó una **declaración bajo el artículo 12(3)** aceptando la jurisdicción de la Corte a partir del **1 de julio de 2002**, fecha general en la cual entró en vigor el Estatuto.

El 29 de julio de 2004, el Fiscal de la CPI determinó que existía fundamento suficiente para abrir una investigación sobre los crímenes cometidos en el Norte de Uganda, resaltando que la jurisdicción de la Corte no podía ser limitada a los crímenes cometidos por grupos específicos.

• República Democrática del Congo (RDC)

La RDC ratificó el Estatuto de Roma el 11 de abril de 2002 lo cual significó que el Estatuto **entró en vigor para RDC el 1 de julio de 2002**. En marzo de 2004, el gobierno de RDC remitió la situación a la CPI **bajo el artículo 14** por **crímenes cometidos en el territorio de la RDC a partir del 1 de julio de 2002**. (Esto fue anunciado públicamente el 19 de abril de 2004). El 23 de junio de 2004, el Fiscal comunicó su decisión de abrir la primera investigación de la CPI.

18. Artículo 13(a).

19. Artículo 13(b).

20. Artículo 15.

21. Artículo 12(3).

• **Sudán/Darfur**

Sudán no ha ratificado el Estatuto de Roma y no ha depositado una declaración ad hoc bajo el artículo 12(3). El 31 de marzo de 2005, con fundamento en artículo 13(b) del Estatuto, el **Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1593**, a través de la cual remite la situación en Darfur, Sudán al Fiscal de la CPI, a partir de **1 de julio de 2002**. El 6 de junio de 2005, el Fiscal decidió que existía fundamento suficiente para iniciar una investigación.

• **República Centroafricana (RC)**

La RC ratificó el Estatuto de Roma el 3 de octubre de 2001 (lo cual significó que el Estatuto **entró en vigor para RC el 1 de julio de 2002**). El 21 de diciembre de 2004 el gobierno de RC **remitió los crímenes cometidos en su territorio a partir del 1 de julio de 2002 de acuerdo al artículo 14**. A la fecha de la realización de este trabajo, el Fiscal no ha abierto una investigación en este país.

1.4. Complementariedad y admisibilidad

Una de las características centrales de la Corte Penal Internacional es la **complementariedad** a las jurisdicciones penales nacionales²². Esto significa que la Corte sólo investigará y perseguirá casos cuando las autoridades nacionales **no tengan disposición o sean incapaces** de hacerlo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17.

Las impugnaciones a la competencia de la Corte pueden ser presentadas por el acusado y por algunos Estados. Las víctimas pueden presentar observaciones a la Corte en cualquiera de los procedimientos²³.



EXAMEN SOBRE COMPLEMENTARIEDAD

ARTÍCULO 17 (2) Y (3)

Los criterios para determinar la **no disposición** de un Estado para investigar o perseguir son:

Artículo 17(2)

- “(a) Que el juicio ya haya estado o esté en marcha o que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte (...);
- (b) Que haya habido una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia;
- (c) Que el proceso no haya sido o no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma en que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia.”

Para determinar la **incapacidad** de un Estado de investigar o enjuiciar:

Artículo 17 (3)

“(...)la Corte examinará si el Estado, debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede hacer comparecer al acusado, no dispone de las pruebas y los testimonios necesarios o no está por otras razones en condiciones de llevar a cabo el juicio.”

22. Cfr. párrafo 10 del Preámbulo del Estatuto de Roma y los artículos 1, 15, 17, 18 y 19.

23. Artículo 19. Por ejemplo, es probable que cualquier caso que surja a partir de la situación en Darfur sea impugnado. El gobierno de Sudan ha cuestionado el ejercicio de la jurisdicción de la CPI y ha remitido información al Fiscal la cual “intenta demostrar sus propios esfuerzos para investigar y perseguir crímenes que potencialmente caen bajo la jurisdicción de la Corte”, véase, *Respuesta del Fiscal a las observaciones de Cassese sobre temas concernientes a la protección de víctimas y la salvaguarda de evidencia en los procedimientos sobre Darfur pendientes ante la CPI*, referencia: ICC-02/05 de fecha 11 de septiembre de 2006, párrafo 21 (disponible sólo en inglés). Es posible que la CPI tenga que determinar si los esfuerzos del gobierno de Sudan en establecer una Corte Penal Especial diseñada para perseguir crímenes que se han llevado a cabo en Darfur será suficiente para satisfacer el requisito de complementariedad. En relación a la posibilidad de participación por parte de las víctimas en dichos procedimientos, véase el Capítulo IV, *Participación*.

2. Derecho aplicable

El artículo 21 del Estatuto de Roma establece una jerarquía de fuentes de derecho aplicables ante la Corte:

- Las fuentes de derecho primarias para la CPI son el **Estatuto de Roma**, junto con los **Elementos de los Crímenes** y las **Reglas de Procedimiento y Prueba**.
- En segundo lugar se aplicarán, cuando proceda²⁴, “**los tratados aplicables y los principios y normas del derecho internacional**”.
- Finalmente, los jueces también podrán tomar en cuenta “**los principios generales del derecho que derive la Corte del derecho** interno de los sistemas jurídicos del mundo, incluido, cuando proceda, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre que esos principios no sean incompatibles con el presente Estatuto ni con el derecho internacional ni las normas y estándares internacionalmente reconocidos”²⁵.



DOCUMENTOS ADICIONALES AL ESTATUTO DE ROMA

Seguida la adopción del Estatuto de Roma el 17 de julio de 1998, los Estados se reunieron entre 1998 y 2002 durante las sesiones de la Comisión Preparatoria de la CPI en la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York para negociar los instrumentos adicionales que serían necesarios para que la futura corte fuera efectiva. Estos incluyen:

- Las Reglas de Procedimiento y Prueba, adoptadas por la Asamblea de los Estados Partes el 9 de septiembre de 2002;
- Los Elementos de los Crímenes, adoptados por la Asamblea de los Estados Partes el 9 de septiembre de 2002;
- Las Reglas de Procedimiento de la Asamblea de los Estados Partes, adoptadas el 3 de septiembre de 2002;
- El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la CPI, adoptado el 3 de septiembre de 2002.

Otros instrumentos también han sido adoptados por la Corte:

- Reglamento de la Corte, adoptado el 26 de mayo de 2004
- Reglamento de la Secretaría, adoptado el 6 de marzo de 2006
- Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional, adoptado el 4 de octubre de 2004

La Asamblea de los Estados Partes ha adoptado los siguientes instrumentos:

- Código de Conducta Profesional de los Abogados, adoptado el 3 de diciembre de 2005
- Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas, adoptado el 3 de diciembre de 2005

3. Principios generales del derecho penal

3.1. Responsabilidad penal individual

La jurisdicción de la CPI es limitada a personas naturales. Por lo tanto, la CPI no tiene jurisdicción sobre Estados o entidades legales tales como multinacionales o corporaciones²⁶.

3.2. Edad mínima de una persona para que la Corte pueda ejercer su jurisdicción

La Corte sólo podrá juzgar a personas mayores de 18 años de edad en el momento de la presunta comisión del crimen²⁷.

²⁴. Artículo 21(1)(b).

²⁵. Artículo 21(1)(c).

²⁶. Artículo 25(1).

²⁷. Artículo 26.

3.3. Responsabilidad de los jefes y otros superiores

Los jefes militares o el que “actúe efectivamente” como jefe militar, o aquellas personas con “autoridad y control efectivo” sobre subordinados pueden ser juzgados por crímenes cometidos por sus subordinados cuando:

- Hubiere sabido o hubiere debido saber que sus subordinados estaban cometiendo crímenes dentro de la jurisdicción de la CPI; y
- No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión²⁸.

3.4. Cosa juzgada

El principio de cosa juzgada significa que:

- Nadie será procesado por otro tribunal en razón de un crimen por el cual la CPI ya le hubiere condenado o absuelto.
- La Corte no procesará a nadie por un mismo crimen de competencia de la CPI que haya sido procesado por otro tribunal, salvo cuando el proceso en aquel tribunal obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal o no hubiere sido instruido en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional²⁹.

3.5. Improcedencia del cargo oficial

El Estatuto de Roma será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial de una persona. **Las inmunidades no constituyen un impedimento** para que la Corte ejerza su competencia sobre una persona³⁰.

3.6. Penas

La CPI **no reconoce la pena de muerte**. La Corte puede imponer una pena máxima de 30 años de reclusión o una pena de reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado. Además de la reclusión, la Corte podrá imponer multas y decomisos de los bienes y haberes³¹.

3.7. No procedencia de órdenes de superiores como eximente

“El principio general es que las órdenes de superiores no constituyen un eximente de responsabilidad respecto a los crímenes bajo la jurisdicción de la CPI. Sin embargo, de forma contraria al derecho internacional vigente, el Estatuto de Roma contiene una excepción en el caso de los crímenes de guerra: cuando una persona hubiere cometido un crimen de guerra en cumplimiento de una orden dictada por un superior, la persona puede ser eximida de responsabilidad penal si se puede probar que ésta hubiere estado obligada por ley a obedecer dichas órdenes, que no supiera que la orden era ilícita y que la orden no fuera “manifiestamente” ilícita³².”

28. Artículo 28.

29. Artículo 20.

30. Artículo 27.

31. Artículo 77.

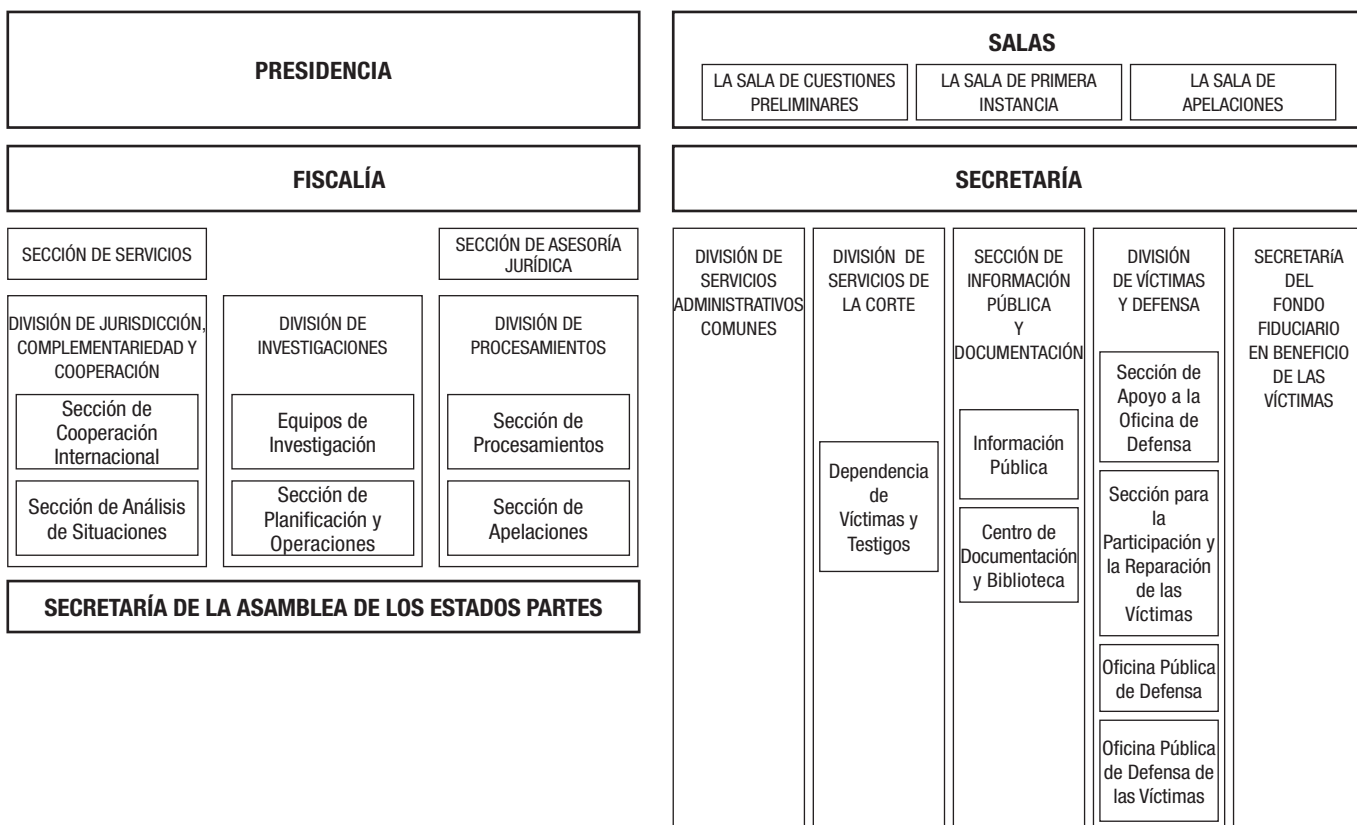
32. Artículo 33.

II - ÓRGANOS DE LA CPI

La Corte se compone de cuatro órganos: la Presidencia, las Salas, la Fiscalía y la Secretaría³³.

ORGANIGRAMA DE LA CORTE CON LOS DEPARTAMENTOS MÁS RELEVANTES A LAS VÍCTIMAS Y SUS REPRESENTANTES

Fuente: Proyecto del presupuesto por programas de la CPI para 2007³⁴



1. La Presidencia

La Presidencia se compone de un Presidente y un Primer y Segundo Vice-Presidentes electos por mayoría absoluta por los 18 magistrados de la Corte por un período renovable de 3 años (o hasta que el término de sus mandatos como magistrados expire)³⁵. Estos tres magistrados ejercen su cargo de forma permanente.



COMPOSICIÓN DE LA PRESIDENCIA

El 11 de marzo de 2003, los 18 magistrados de la CPI eligieron a los representantes de la Presidencia de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Estatuto de Roma, la integración es la siguiente:

- **Philippe Kirsch** de Canadá como Presidente (reelecto en 2006);
- **Akua Kuenyehia** de Ghana como Primera Vicepresidenta (reelecta en 2006); y
- **Elizabeth Odio Benito** de Costa Rica como Segunda Vicepresidenta, reemplazada por **René Blattmann** de Bolivia durante la segunda elección el 11 de marzo de 2006.

³³. Artículo 34.

³⁴. Presupuesto por programas de la CPI para 2007, ICC-ASP/5/32, 22 de agosto de 2006, disponible en: http://www.icc-cpi.int/library/asp/ICC-ASP-5-32_Part_II_Budget_pages_13-225_Spanish.pdf (este organigrama no incluye todas las secciones y dependencias de la Corte).

³⁵. Artículo 38.

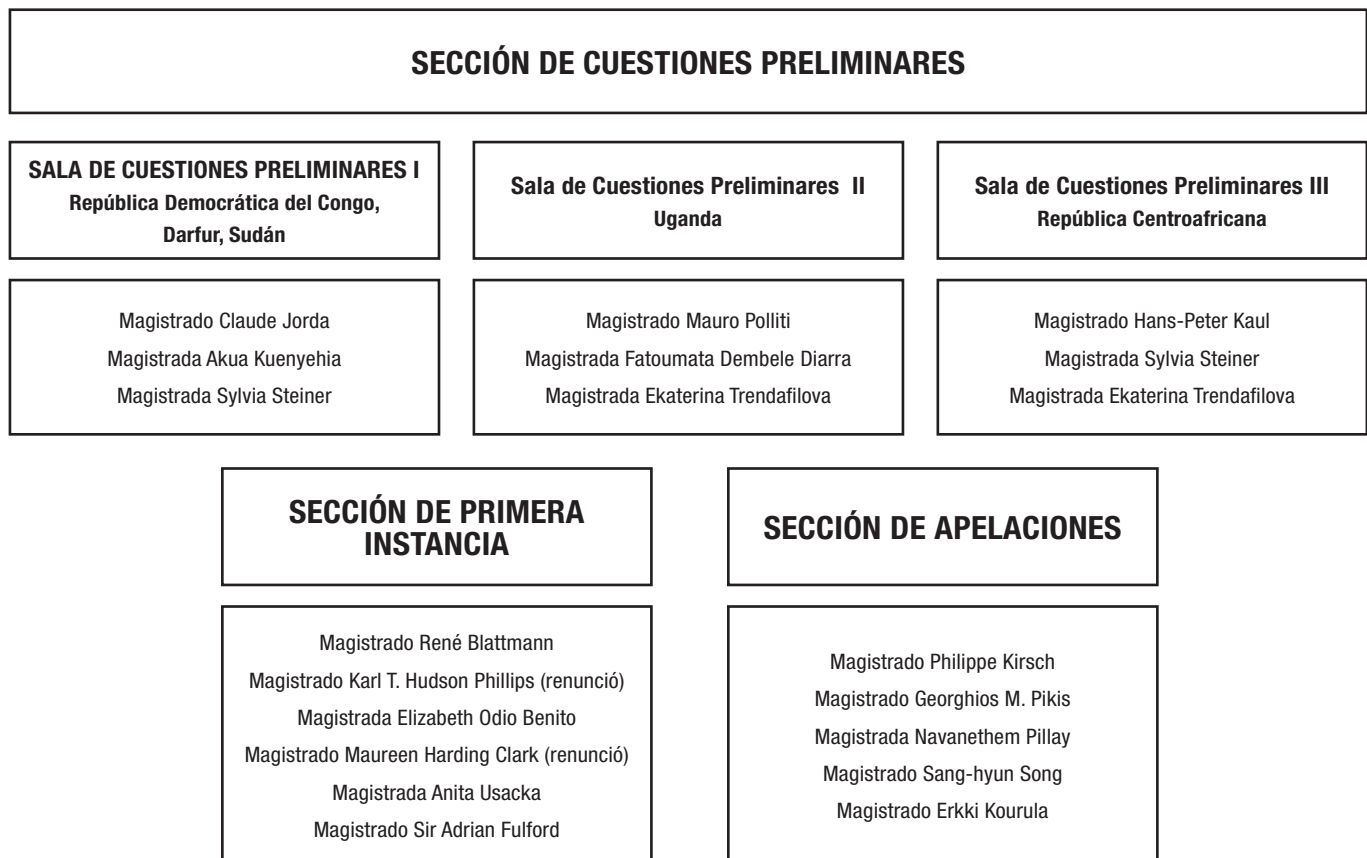
Bajo el artículo 38(3) la Presidencia es responsable de la “correcta administración de la Corte”. La Presidencia debe asegurar que todas las estructuras y los sistemas de apoyo judicial sean establecidos para así permitirle a la Corte trabajar de forma efectiva. La Presidencia también es responsable de la coordinación entre la Presidencia, el Fiscal y la Secretaría y representa a la Corte en el ámbito internacional y diplomático.

Algunas de las funciones de la Presidencia incluyen:

- La ejecución de multas, órdenes de decomiso y órdenes de reparación con la asistencia de la Secretaría (Norma 116);
- Revisar las decisiones de la Secretaria respecto al pago de asistencia judicial (Norma 85(3));
- Recibir todas las quejas respecto a graves faltas o denuncias presentadas en contra de un magistrado, el Fiscal o Fiscal Adjunto, el Secretario o Secretario Adjunto (Norma 119). Asimismo la Presidencia también puede iniciar procedimientos de oficio (Norma 125).

2. Las Salas

Fuente: CPI, septiembre de 2006³⁶



³⁶. Véase, www.icc-cpi.int/organs/chambers.html.

2.1. Elección de magistrados

Los primeros 18 magistrados de la CPI fueron electos durante la primera sesión resumida de la Asamblea de los Estados Partes, del 3 al 7 de febrero de 2003, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 36 del Estatuto de Roma para ejercer sus cargos por un período de tres, seis, o nueve años. La segunda elección se llevó a cabo tres años después, del 26 al 27 de enero de 2006.



LOS MAGISTRADOS DE LA CPI

Presidente Philippe KIRSCH (Canadá)
 Primer Vicepresidente, Magistrada Akua KUENYEHIA (Ghana)
 Segundo Vicepresidente, Magistrado Rene BLATTMAN (Bolivia)
 Magistrado Karl T. HUDSON-PHILLIPS (Trinidad y Tobago) (renunció)
 Magistrado Claude JORDA (Francia)
 Magistrado Georghios M. PIKIS (Chipre)
 Magistrada Elizabeth ODIO Benito (Costa Rica)
 Magistrada Navanethem PILLAY (Sudáfrica)
 Magistrado Sang-Hyun SONG (República de Corea)
 Magistrado Hans-Peter KAUL (Alemania)
 Magistrado Mauro Polliti (Italia)
 Magistrada Maureen Harding Clark (Irlanda) (renunció)
 Magistrado Erkki KOURULA (Finlandia)
 Magistrada Fatoumata Dembele DIARRA (Mali)
 Magistrada Anita USACKA (Letonia)
 Magistrado Sir Adrian FULFORD (Reino Unido)
 Magistrada Sylvia Steiner (Brasil)
 Magistrado Ekaterina Trendafilova (Bulgaria)

Fuente: www.icc-cpi.int (septiembre de 2006)

2.1.1. Postulaciones

Bajo el artículo 36 el proceso de postulaciones se inicia a nivel nacional. Cada Estado Parte puede proponer un/a candidato/a, debiendo ser un nacional de un Estado Parte, pero no necesariamente de la misma nacionalidad del Estado que presenta la propuesta. Las postulaciones deben seguir o “el procedimiento previsto para proponer candidatos a los más altos cargos judiciales del país” o “el procedimiento previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proponer candidatos a esa Corte”. Estos requisitos previenen que los Estados presenten postulaciones a su discreción a menos que éstas sean parte de los procedimientos nacionales ya establecidos.

Es importante destacar que el cuerpo de magistrados no puede incluir a dos nacionales de un mismo Estado³⁷. Esta disposición facilita tanto una representación geográfica justa entre los magistrados, como la representación equitativa de los principales sistemas jurídicos del mundo. Los Estados Parte también deben considerar una representación equilibrada entre magistrados hombres y mujeres. Las mujeres no han sido generalmente representadas a nivel internacional; por ejemplo el TPIY y el TPIR han tenido muy pocas magistradas. Sin embargo, esas mujeres han desempeñado un papel clave al desarrollar interpretaciones de los estatutos de estos tribunales penales ad hoc, al igual que en establecer definiciones de crímenes bajo la jurisdicción de la CPI que son conscientes respecto a temas de género y toman en cuenta la experiencia de las mujeres en relación a los conflictos armados³⁸.

³⁶. Véase, www.icc-cpi.int/organs/chambers.html.

³⁷. Artículo 36(7).

³⁸. Véase el documento: *Fair representation: A short guide to Monitoring and influencing the Nomination and Election of Judges at the International Criminal Court*, Women’s Caucus for Gender Justice. www.iccnw.org/documents/WomensCaucusBrochure.pdf, sólo disponible en inglés.

2.1.2. Calificaciones

Los candidatos propuestos por los Estados deben contar con una “alta consideración moral, imparcialidad e integridad [y reunir] las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países”³⁹. También deberán contar con reconocida competencia en derecho penal y derecho penal procesal o en materias pertinentes al derecho internacional como el derecho internacional humanitario y las normas de los derechos humanos. Los candidatos deberán tener “un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte”⁴⁰, a saber: inglés o francés.

2.1.3. Proceso de selección

Una vez que se lleva a cabo el proceso nacional de selección, los candidatos propuestos son divididos en dos listas: La lista A contiene los nombres de los candidatos que cuentan con reconocida competencia en derecho y procedimientos penales, y la lista B contiene los nombres de los candidatos que cuentan con reconocida competencia en materias pertinentes al derecho internacional. Por lo menos nueve candidatos son elegidos de la lista A y por lo menos cinco de la lista B.

Serán elegidos “los 18 candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes”. La Presidencia también está facultada a proponer un aumento en el número de magistrados en función del volumen de trabajo de la Corte⁴¹.

Los magistrados generalmente desempeñan un mandato no renovable de nueve años. Sin embargo, en ocasión de la primera elección, un tercio de los magistrados fue electo por un mandato renovable de tres años, un tercio por un mandato de seis años, y el resto de magistrados por un mandato de nueve años, para así asegurar que en las futuras elecciones no se renueve la totalidad de los magistrados⁴².

Los magistrados no tienen que desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35(3) esto será decidido por la Presidencia en función al volumen de trabajo de la Corte.

2.2. Asignación de magistrados a las Secciones y Salas

Los magistrados son organizados en secciones asignadas según sus respectivas calificaciones y experiencia “de manera que en cada sección haya una combinación apropiada de especialistas en derecho y procedimientos penales y en derecho internacional”⁴³.

Existen tres secciones que corresponden a las tres salas: La Sección de Cuestiones Preliminares, la Sección de Primera Instancia y la Sección de Apelaciones.

39. Artículo 36 (3)(a).

40. Artículo 36 (3)(c).

41. Artículo 36(2)(a).

42. Artículo 36.

43. Artículo 39(1).



LA SECCIÓN DE CUESTIONES PRELIMINARES

La Sección de Cuestiones Preliminares está compuesta por el Primer Vicepresidente y por seis magistrados⁴⁴:

Magistrada Akua Kuenyehia, Primer Vicepresidente de la CPI
 Magistrado Claude Jorda
 Magistrado Hans-Peter Kaul
 Magistrado Mauro Polliti
 Magistrada Fatoumata Dembele Diarra
 Magistrada Sylvia Steiner
 Magistrada Ekaterina Trendafilova

LA SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La Sección de Primera Instancia está compuesta por el Segundo Vicepresidente y cinco magistrados:

Magistrado René Blattmann, Vice-Presidente de la CPI
 Magistrado Karl T. Hudson Phillips
 Magistrada Elizabeth Odio Benito
 Magistrado Maureen Harding Clark
 Magistrada Anita Usacka
 Magistrado Sir Adrian Fulford

LA SECCIÓN DE APELACIONES

La Sección de Apelaciones esta compuesta por el Presidente y por cuatro magistrados:

Magistrado Philippe Kirsch, Presidente de la CPI
 Magistrado Georghios M. Pikis
 Magistrada Navanethem Pillay
 Magistrado Sang-hyun Song
 Magistrado Erkki Kourula

2.3. Funciones de las diferentes Salas

2.3.1. La Sala de Cuestiones Preliminares

La Sala de Cuestiones Preliminares está compuesta por uno o tres magistrados de la Sección de Cuestiones Preliminares⁴⁵. La Sala trata cuestiones que se presentan de forma previa al juicio. Sus funciones principales y sus atribuciones están establecidas en el artículo 57 del Estatuto de Roma.

La Sala de Cuestiones Preliminares ocupa un papel importante en la decisión sobre si iniciar o no una investigación o un proceso. Si el Fiscal decide abrir una investigación de oficio (en el lenguaje de la Corte, *motu proprio*), éste debe solicitar la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares⁴⁶. La Sala de Cuestiones Preliminares puede también, en algunas circunstancias, solicitar al Fiscal que reconsidere una decisión de no iniciar una investigación o proceso⁴⁷. Las víctimas pueden participar en estos procedimientos⁴⁸.

Otras funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares incluyen: la emisión de ordenes de detención o de comparecencia ante la Corte (a solicitud del Fiscal)⁴⁹; el asegurar que los derechos de los acusados

44. Véase: www.icc-cpi.int/chambers/pretrial.htm.

45. Artículo 39(2)(b)(iii).

46. Artículo 15(3).

47. Artículo 53(3).

48. Véase Capítulo IV *Participación*.

49. Artículo 57(3)(a).

sean respetados⁵⁰, y el disponer de medidas que faciliten la protección y el respeto de la intimidad de víctimas y testigos, la preservación de pruebas, la protección de personas detenidas o que hayan comparecido en virtud de una orden de comparecencia; así como la protección de información que afecte a la seguridad nacional de un Estado⁵¹. La Sala de Cuestiones Preliminares también puede autorizar ciertas medidas a tomarse en el territorio de un Estado Parte⁵².

Después que una persona es entregada o comparece de forma voluntaria ante la Corte, se requiere que la Sala de Cuestiones Preliminares celebre una “audiencia de confirmación de cargos” que cuente con la presencia del Fiscal, el imputado y su abogado para confirmar o rechazar los cargos presentados por el Fiscal⁵³. En esta audiencia se requiere que el Fiscal fundamente los cargos con pruebas documentales y/o evidencias suficientes para establecer que hay motivos fundados para creer que el imputado cometió el crimen de que se le imputa. El acusado tiene el derecho de impugnar los cargos, impugnar las pruebas presentadas por el Fiscal y presentar pruebas⁵⁴. Las víctimas pueden participar en dichas audiencias⁵⁵.

2.3.2. La Sala de Primera Instancia

La Sala de Primera Instancia está compuesta por tres magistrados de la Sección de Primera Instancia⁵⁶. La Sala de Primera Instancia determina si el imputado es inocente o culpable.

Después de la decisión preliminar respecto la admisibilidad de una causa y después de la confirmación de los cargos por la Sala de Cuestiones Preliminares, la Presidencia constituye una Sala de Primera Instancia responsable de la siguiente fase del procedimiento⁵⁷.

La Presidencia puede decidir temporalmente adjuntar un magistrado asignado a la Sección de Primera Instancia si la gestión eficiente del trabajo de la Corte así lo requiere. Sin embargo, un magistrado que ha participado en la fase preliminar de una causa no podrá, en ningún caso, formar parte de la Sala de Primera Instancia de esa misma causa⁵⁸.

Bajo el artículo 64 del Estatuto de Roma, el papel principal de la Sala de Primera Instancia es velar por que el juicio sea justo y expedito y que se sustancie con pleno respeto de los derechos del acusado y teniendo debidamente en cuenta la protección de las víctimas y los testigos.

Si la Sala de Primera Instancia decide la culpabilidad del procesado, puede imponer las siguientes penas:

- Reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años; o
- La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado; así como
- Multas; y
- El decomiso de los productos, los bienes y haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen⁵⁹.

La Sala de Primera Instancia también puede establecer una orden de reparación en contra de una persona acusada, incluyendo la compensación, restitución o rehabilitación para las víctimas⁶⁰.

50. Artículo 57(3)(b).

51. Artículo 57(3)(c).

52. Regla 115.

53. Artículo 61(1).

54. Artículo 61(5).

55. Véase Capítulo IV *Participación*.

56. Artículo 39(2)(b)(ii).

57. Artículo 61(11).

58. Artículo 39(4).

59. Artículo 77.

60. Artículo 75(2). Véase Capítulo VII *Reparaciones y el Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas*.

Los juicios son públicos, a menos que existan circunstancias especiales que requieran que ciertos procedimientos se celebren a puertas cerradas con el fin de proteger información confidencial o de carácter delicado que sea presentada como prueba o para proteger a víctimas y testigos⁶¹.

2.3.3. La Sala de Apelaciones

La Sala de Apelaciones se compone de todos los magistrados de la Sección de Apelaciones⁶².

El Fiscal o el condenado pueden apelar a la Sala de Apelaciones en contra de las decisiones de la Sala de Cuestiones Preliminares y las Salas de Primera Instancia⁶³. Adicionalmente, las decisiones de la Corte pueden ser apeladas en circunstancias específicas por los Estados Partes, otros Estados que reclamen tener jurisdicción sobre el asunto, las víctimas, los propietarios de buena fe de bienes afectados por una decisión de la Corte, y los familiares u otras personas autorizadas después de la muerte del condenado⁶⁴.

Las sentencias pueden ser apeladas sobre la base de un vicio de procedimiento, un error de hecho o un error de derecho, o cualquier otro motivo que afecte el juicio justo y la confiabilidad de los procedimientos o de la sentencia, tales como una desproporción entre el crimen y la pena impuesta por la Sala de Primera Instancia⁶⁵.

La Sala de Apelaciones puede decidir revocar o modificar la decisión, el fallo o la sentencia, u ordenar la celebración de un nuevo juicio frente a otra Sala de Primera Instancia⁶⁶.

La revisión de una sentencia condenatoria puede solicitarse en caso que se hubieren descubierto nuevas pruebas que no se hallaban disponibles en la época del juicio y que son suficientemente importantes o decisivas para que la Sala de Apelaciones revise o modifique la sentencia condenatoria⁶⁷.

3. La Fiscalía

La Fiscalía es responsable de llevar a cabo las investigaciones y los procesamientos de crímenes que se encuentran bajo la jurisdicción de la Corte. Como un órgano independiente y separado de la Corte, éste es el encargado de “recibir remisiones e información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte para examinarlas y realizar investigaciones o ejercitar la acción penal ante la Corte”⁶⁸.

El principio de complementariedad requiere que la Fiscalía analice información relacionada a crímenes bajo la jurisdicción de la Corte y determine si los Estados con jurisdicción sobre los crímenes pueden y quieren investigar y procesar dichos crímenes.

Tres divisiones principales llevan a cabo el trabajo operativo de la Fiscalía: La División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación de la Fiscalía (DJCC), la División de Investigación y la División de Enjuiciamientos. La oficina del Fiscal está a cargo de coordinar el trabajo de la Fiscalía. Esta se apoya en las Secciones de Servicios y Asesoría Jurídica. La primera está a cargo de brindar asistencia administrativa, lingüística, infraestructura técnica y servicios⁶⁹.

⁶¹. Artículo 68.

⁶². Artículo 39(2)(b)(i).

⁶³. Artículos 81 y 82.

⁶⁴. Cfr. artículos 82(2) y (4), 18(4) y 84(1).

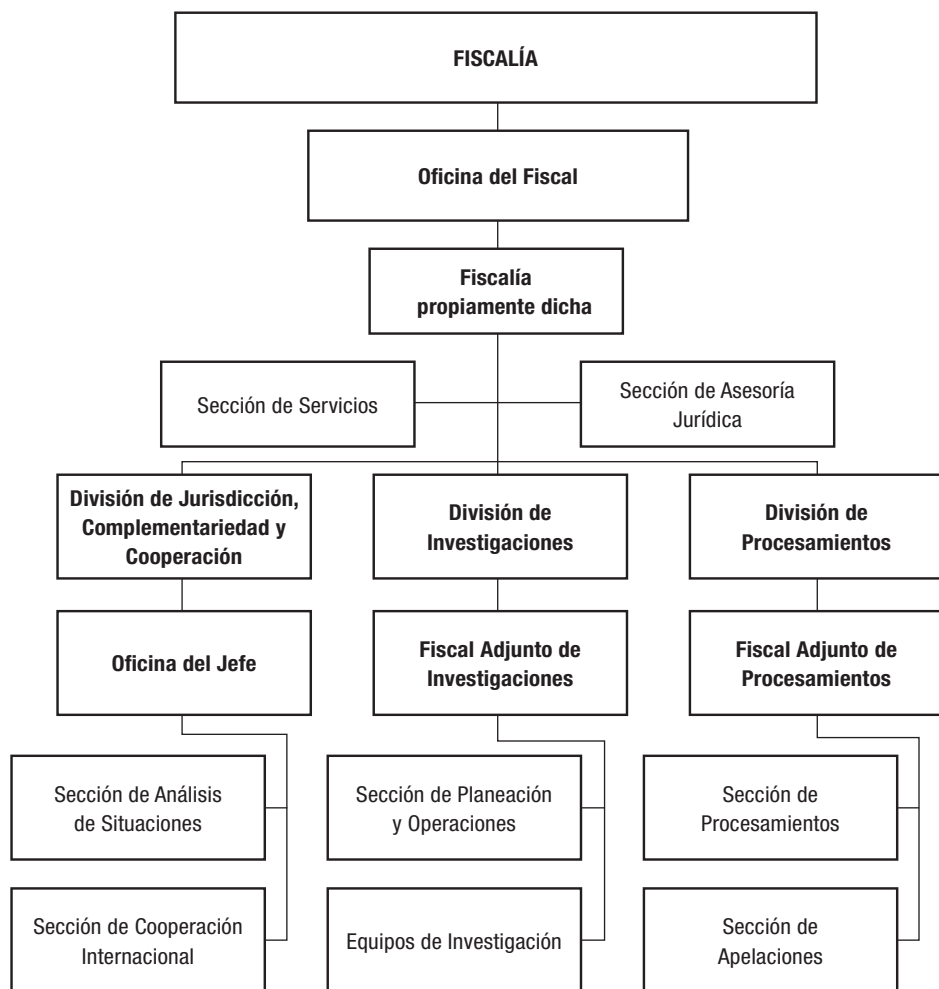
⁶⁵. Artículos 81 (1) y (2).

⁶⁶. Artículo 83(2).

⁶⁷. Artículo 84.

⁶⁸. Artículo 42(1).

⁶⁹. *Presupuesto por programas de la CPI para 2007*, ICC-ASP/5/32, 22 de agosto de 2006, pág. 45, párrafos 64 y 67, disponible en: http://www.icc-cpi.int/library/asp/ICC-ASP-5-32_Part_II_Budget_pages_13-225_Spanish.pdf.



Fuente: Presupuesto por Programas de la CPI para 2007⁷⁰

3.1. El Fiscal y los fiscales adjuntos

La Fiscalía está encabezada por el Fiscal quien desempeña su cargo en régimen de dedicación exclusiva y por un período no renovable de nueve años. El Fiscal es responsable de “dirigir y administrar la Fiscalía con inclusión del personal, las instalaciones y otros recursos”⁷¹.

Bajo el artículo 42(3) el Fiscal debe ser una persona que goce de alta consideración moral y “que posea un alto nivel de competencia y tenga extensa experiencia práctica en el ejercicio de la acción penal o la sustanciación de causas penales”. El Fiscal debe también contar con un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

El Fiscal es elegido por votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

70. ICC-ASP/5/32, 22 de agosto de 2006, pág. 41 disponible en: http://www.icc-cpi.int/library/asp/ICC-ASP-5-32_Part_II_Budget_pages_13-225_Spanish.pdf

71. Artículo 42(2).



EL FISCAL DE LA CPI

El 21 de abril de 2003, el Sr. **Luis Moreno Ocampo** de Argentina⁷² fue elegido Fiscal de la CPI por voto unánime de los 78 Estados Partes presentes y votantes. El Fiscal prestó juramento solemne y asumió sus funciones el 16 de junio de 2003.

El Fiscal puede ser apoyado por uno o por más fiscales adjuntos. Los fiscales adjuntos deben ser personas que gocen de alta consideración moral y ser altamente competentes en el procesamiento o enjuiciamientos de causas penales con extensa experiencia práctica. Como todo el personal de la Corte, éstos deben tener un excelente conocimiento y dominio del francés, el inglés, o ambos.

Los fiscales adjuntos son elegidos por votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes de una lista de tres candidatos propuestos por el Fiscal para cada posición que deba cubrirse. Los Fiscales Adjuntos son elegidos por un período no renovable de nueve años, “salvo que en el momento de la elección se fije un período más breve”⁷³.

El Sr. Serge Brammertz⁷⁴, de nacionalidad belga, fue elegido como fiscal adjunto a cargo de investigaciones el 9 de septiembre de 2003 por un período de seis años. El Sr. Brammertz dejó temporalmente la CPI en enero de 2006, al aceptar encabezar la Comisión Internacional independiente de las Naciones Unidas que investiga el asesinato del Ex Primer Ministro libanés, el Sr. Rafik Hariri⁷⁵.

La Sra. Fatou Bensouda⁷⁶ fue electa por la Asamblea de los Estados Partes como fiscal adjunta a cargo de procesamientos el 8 de septiembre de 2004 por un período de nueve años.

3.2. Funciones de la Fiscalía

Como ya se ha mencionado anteriormente, las funciones operativas de la Fiscalía son llevadas a cabo por tres divisiones principales: La División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación, la División de Investigaciones, y la División de Procesamiento.

3.2.1. La División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación (DJCC)

La función de la DJCC es analizar la información sobre crímenes recibida por la Fiscalía para determinar la procedencia o no de una investigación y buscar el apoyo y la cooperación necesaria de los Estados para cumplir con el mandato de la Fiscalía.

El establecimiento de la DJCC se basó de forma particular en el reconocimiento de que la exitosa implementación de una estrategia de procesamiento capaz de reducir la brecha de la impunidad y contribuir en la prevención de los crímenes requeriría a la Fiscalía “realizar esfuerzos sustanciales con el fin de obtener apoyo y cooperación en las operaciones de detención y entrega y promover la coordinación entre los colaboradores nacionales e internacionales con respecto a fomentar las detenciones”⁷⁷.

72. Véase: www.icc-cpi.int/otp/otp_bio.html.

73. Artículo 42(4).

74. Véase: www.icc-cpi.int/otp/otp_bioInvest&l=fr.html.

75. Véase: Secretario General designa a Serge Brammertz de Bélgica para liderar la investigación del asesinato de Rafik Hariri, 17 de enero de 2006, disponible en: <http://www.un.org/News/Press/docs/2006/sgsm10298.doc.htm> y Secretario General extiende el mandato del Jefe de la Comisión que investiga el asesinato de Hariri, 24 de julio de 2006, disponible en: <http://www.un.org/apps/news/story.asp?newsID=19287&Cr=leban&Cr1>.

76. Véase: www.icc-cpi.int/otp/otp_bioProsec&l=fr.html.

77. *Presupuesto por programas de la CPI para 2007*, ICC-ASP/5/32, 22 de agosto de 2006; pág. 57, párrafo 97, disponible en: http://www.icc-cpi.int/library/asp/ICC-ASP-5-32_Part_II_Budget_pages_13-225_Spanish.pdf.



LA DIVISIÓN DE JURISDICCIÓN, COMPLEMENTARIEDAD Y COOPERACIÓN

La DJCC realiza análisis y presta asesoría jurídica sobre asuntos relativos a la jurisdicción, complementariedad y cooperación que constituyen requisitos previos fundamentales para llevar a cabo las investigaciones y los procesamientos. A pesar que los objetivos específicos de la división probablemente serán sujetos a cambios de forma anual, algunas tareas generales incluyen:

- Análisis de comunicaciones y remisiones (Artículos 15 y 53)
- Recopilación de información suplementaria relacionada a situaciones de interés para la Corte
- Preparación de recomendaciones y asesoría jurídica para el Fiscal
- Análisis de situaciones específicas (admisibilidad, interés de la justicia) para cada situación durante la fase de investigación y durante otras etapas
- Negociación y finalización de acuerdos de cooperación necesarios para apoyar las investigaciones y las actividades de la Fiscalía
- Tramitación eficaz de todas las peticiones de asistencia
- Establecimiento de contactos y redes para el intercambio de información y cooperación
- Verificación de conformidad con los procedimientos y las normas y monitoreo del cumplimiento
- Promoción y fortalecimiento de relaciones de apoyo y cooperación en situaciones específicas y en el contexto general⁷⁸.

3.2.2. La División de Investigación



LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN

La División de Investigación está dirigida por un fiscal adjunto y es responsable de llevar a cabo las investigaciones, recolectar pruebas, entrevistar a testigos, identificar a perpetradores y seleccionar casos para procesamiento.

72. Véase: www.icc-cpi.int/otp/otp_bio.html.

73. Artículo 42(4).

74. Véase: www.icc-cpi.int/otp/otp_bioInvest&l=fr.html.

75. Véase: Secretario General designa a Serge Brammertz de Bélgica para liderar la investigación del asesinato de Rafik Hariri, 17 de enero de 2006, disponible en: <http://www.un.org/News/Press/docs/2006/sgsm10298.doc.htm> y Secretario General extiende el mandato del Jefe de la Comisión que investiga el asesinato de Hariri, 24 de julio de 2006, disponible en: <http://www.un.org/apps/news/story.asp?newsID=19287&Cr=leban&Cr1..>

76. Véase: www.icc-cpi.int/otp/otp_bioProsec&l=fr.html.

77. *Presupuesto por programas de la CPI para 2007*, ICC-ASP/5/32, 22 de agosto de 2006; pág. 57, párrafo 97, disponible en: http://www.icc-cpi.int/library/asp/ICC-ASP-5-32_Part_II_Budget_pages_13-225_Spanish.pdf

78. *Presupuesto por programas de la CPI para 2006*, ICC-ASP/4/32, 24 de agosto de 2005, pág. 50, párrafo 100; pág. 51, párrafo 104; pág. 53, párrafo 114; pág. 71, párrafo 123-disponible en: http://www.icc-cpi.int/library/asp/Part_II_Budget_Spanish.pdf.

Durante la fase de investigación, así como durante todas las fases de los procesos, se requiere que la Fiscalía disponga medidas para asegurar la protección de víctimas y testigos. Para reducir los riesgos potenciales a los que se enfrentan los testigos, la Fiscalía ha indicado su intención de limitar al mínimo el número de testigos a los cuales contactará en el ejercicio de su mandato. La Fiscalía ha indicado que cuando sea posible, los investigadores intentarán trabajar con testigos “fuera de las áreas de conflicto, ya sea en otros países o en lugares más seguros dentro del propio país” y que las entrevistas serán celebradas “sólo después de una clara evaluación sobre temas de protección y por medio de mecanismos y lugares donde la exposición de la persona sea mínima”⁷⁹.

El papel de la Unidad para temas de Género y Niñez

El artículo 54(3)(f) requiere que el Fiscal “adopte o pida las medidas necesarias para [...] asegurar la protección de una persona”. Con este propósito la **Unidad para temas de Género y Niñez** fue establecida dentro de la División de Investigaciones de la Fiscalía. Su función es “prestar asesoramiento y apoyo de especialistas en relación con cuestiones relativas a las víctimas/testigos (por ejemplo la evaluación psicológica de los testigos potenciales antes de las entrevistas; la asistencia para las entrevistas de testigos sumamente traumatizados; la elaboración de políticas sobre metodologías de análisis y de investigación relativas a la violencia de género y sexual, así como la violencia contra los niños y su aplicación)”⁸⁰.

Los objetivos de la Unidad para temas de Género y Niñez de la Fiscalía para 2006 fueron: “Crear una red de expertos para la evaluación psicológica de todos los testigos; aplicar técnicas de entrevista especiales para los niños; y aplicar una política que garantice un enfoque adecuado por parte de la Fiscalía sobre la violencia sexual y de género”⁸¹.

A junio de 2006, la Unidad para temas de Género y de Niñez contaba con cuatro miembros en su personal: un experto psicosocial en la sede, una persona en el terreno responsable del asesoramiento psicosocial de víctimas que la CPI quisiera investigar, un oficial de capacitación en la sede y un asistente administrativo. Adicionalmente, la Unidad también contaba con una selección de nueve expertos psicosociales externos, de los cuales cinco o seis estaban siendo empleados de forma activa⁸².

⁷⁹. Informe a La Asamblea de Estados Parte sobre las Actividades de la Corte, 16 de septiembre de 2005, ICC-ASP/4/16, párrafo 52.

⁸⁰. *Presupuesto por programas de la CPI para 2006*, ICC-ASP/4/32, 24 de agosto de 2005, pág. 60, párrafo 137.

⁸¹. *Presupuesto por programas de la CPI para 2006*, ICC-ASP/4/32, 24 de agosto de 2005, pág. 61, párrafo 140.

⁸². Presentación de un representante de la Unidad para temas de Género y Niñez durante un seminario de capacitación de ONG organizado por FIDH en la ciudad de La Haya el 20 de junio de 2006.

3.2.3. División de Procesamiento

La División de Procesamiento es dirigida por un fiscal adjunto cuya responsabilidad principal es el litigio de casos ante las diferentes Salas de la Corte, incluyendo la preparación de todos los alegatos por escrito para las Salas y actividades de supervisión, investigación y preparación de causas. De acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de Roma, en todo su trabajo la división debe desempeñar, “procedimientos públicos justos, efectivos y rápidos”⁸³.



LA DIVISIÓN DE PROCESAMIENTO

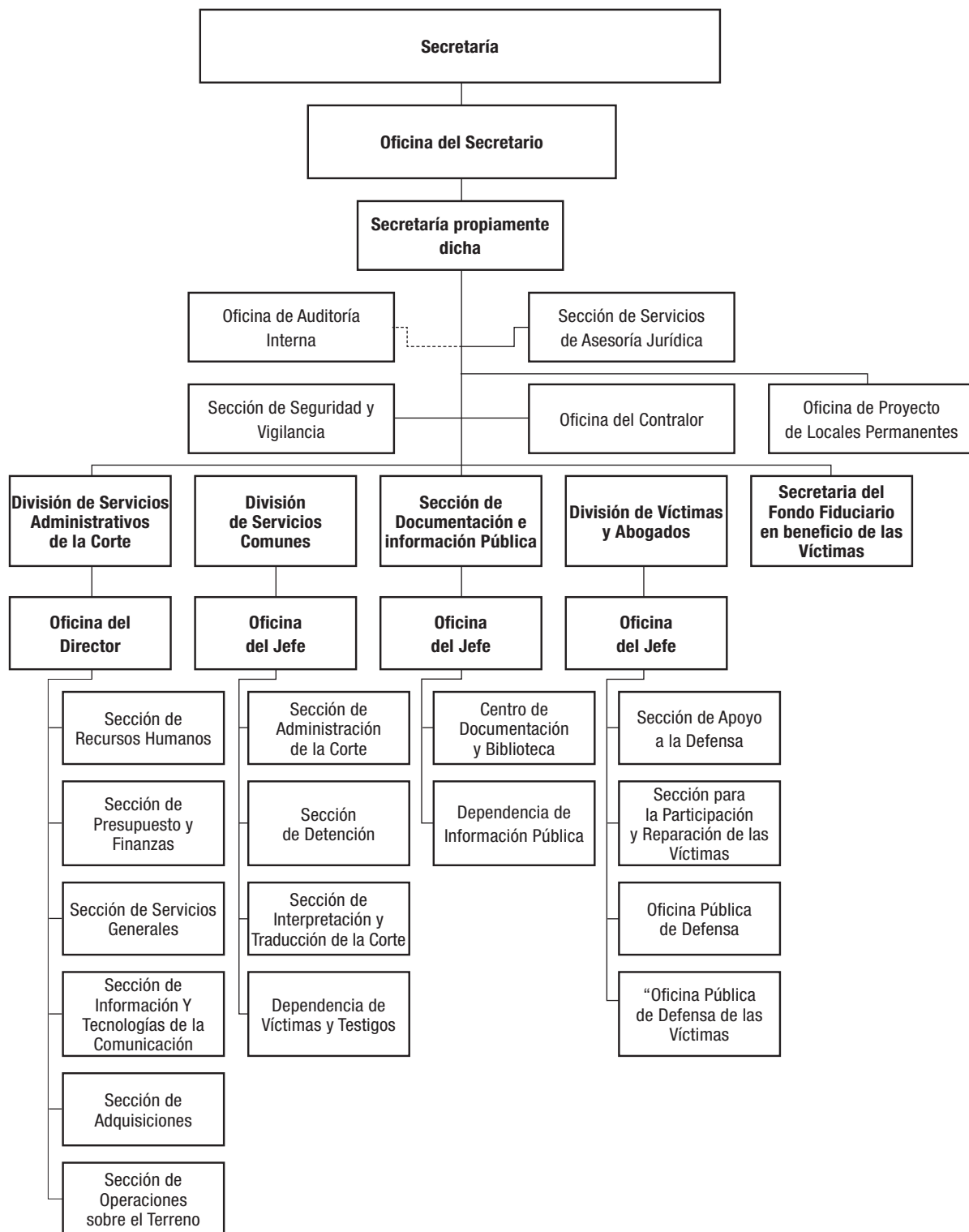
La División de Procesamiento es responsable del enjuiciamiento de casos bajo la jurisdicción de la CPI en sus tres fases: cuestiones preliminares, primera instancia y apelaciones. Mientras que los objetivos específicos de la División probablemente estén sujetos a cambios de forma anual, algunas tareas generales incluyen:

- Ejecución de todos los elementos de trabajo preliminares, de primera instancia y de apelaciones que lleve a cabo la Fiscalía;
- Colaborar con la División de Investigaciones, las autoridades nacionales e internacionales, así como con órganos intergubernamentales y otros órganos y organizaciones pertinentes sobre cuestiones relativas a los juicios y las apelaciones y cuestiones de cooperación;
- Colaborar y trabajar recíprocamente con otras divisiones dentro de la Fiscalía, así como con otros órganos de la Corte según sea necesario;
- Proporcionar asesoramiento jurídico adecuado a los equipos de investigación (y a los equipos de litigio en caso de futuras apelaciones) para garantizar investigaciones focalizadas determinando un enfoque de casos y revisando los pasos investigativos desde la perspectiva de las necesidades del juicio;
- Garantizar la oportuna y adecuada presentación de solicitudes de órdenes de detención o citaciones de comparecencia;
- Preparar de manera eficiente causas y cuestiones relacionadas con los causas ante las tres Divisiones de la Corte⁸⁴.

⁸³. Presupuesto por programas de la CPI para 2007, ICC-ASP/5/32, 22 de agosto de 2005, pág. 78, párrafo 145.

⁸⁴. Presupuesto por programas de la CPI para 2006, ICC-ASP/4/32, 24 de agosto de 2005, págs. 69-70, párrafos 175, 178-180; pág. 72, párrafo 190; pág. 75, párrafo 199.

4. Secretaría



Fuente: Presupuesto por programas de la CPI para 2007⁸⁵.

85. ICC-ASP/5/32, 22 de agosto de 2005, pág. 87, disponible en: http://www.icc-cpi.int/library/asp/ICC-ASP-5-32_Part_II_Budget_pages_13-225_Spanish.pdf.

4.1. Panorama general

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43(1), la Secretaría es responsable de los “aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios”. La Secretaría brinda apoyo administrativo y operativo a los pilares jurídicos y procesales de la Corte. Trata temas como administración jurídica, registros de la Corte, interpretación y traducción, arreglos de detención e información pública, actividades de proyección y relaciones externas. También sirve como “conducto de comunicación de la Corte”⁸⁶. Asimismo la Secretaría es responsable, a través de la **Dependencia de Víctimas y Testigos**, de implementar medidas de protección, apoyo y asistencia a víctimas y testigos.⁸⁷

El Secretario dirige a Secretaría ocupando el cargo de “principal funcionario administrativo de la Corte” y “ejerciendo sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte”⁸⁸. Los magistrados eligen al Secretario por “mayoría absoluta y por votación secreta, tomando en cuenta las recomendaciones de la Asamblea de los Estados Partes”⁸⁹.



EL SECRETARIO DE LA CPI

El Sr. **Bruno Cathala**, de nacionalidad francesa, fue elegido por los magistrados de la CPI como Secretario de la CPI el 23 de junio de 2003, en una reunión plenaria de los magistrados⁹⁰. El Sr. Cathala ejercerá su mandato por un periodo de cinco años el cual es renovable sólo por una ocasión⁹¹.

El Reglamento de la Secretaría

El 6 de marzo de 2006 entró en vigor el Reglamento de la Secretaría (RS)⁹². Este reglamento concierne el funcionamiento general, la organización y la gestión y el manejo de la Secretaría.

4.2. Unidades de la Secretaría específicamente dedicadas a víctimas y testigos

Dos unidades específicamente dedicadas a las víctimas y los testigos han sido establecidas dentro de la Secretaría:

- La Dependencia de Víctimas y Testigos (DVT)
- La Sección para la Participación y la Reparación de las Víctimas (SPRV)

4.2.1. La Dependencia de Víctimas y Testigos (DVT)⁹³

Estructura y composición

La Dependencia de Víctimas y Testigos se compone de tres subdependencias: la subdependencia de apoyo, la subdependencia de operaciones y la subdependencia de protección, las cuales todas ejecutan su trabajo bajo la supervisión del Jefe de la Dependencia. La DVT tiene una presencia permanente en el terreno.

Los miembros del personal de la DVT deben incluir personas con experiencia en traumas relacionados a crímenes de violencia sexual. También pueden incluir personal con experiencia en las siguientes áreas: Protección y seguridad de testigos; niños, en particular traumatizados; personas de edad, particularmente en relación con los traumas causados por los conflictos armados y el exilio; y personas con discapacidad⁹⁴.

86. Regla 13.

87. Reglas 16-19.

88. Artículo 43(2).

89. Artículo 43 (2); la Regla 12 contiene detalles más específicos sobre el proceso de elección.

90. Véase: www.icc-cpi.int/registry/register.html.

91. Artículo 43(5).

92. Emitido de acuerdo a la Regla 14.

93. Véase: www.icc-cpi.int/victimissues/witnessprotection.html.

94. Regla 19.

Funciones

La DVT fue creada de acuerdo al artículo 43(6) para brindar las “medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestar asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado”.⁹⁵ La DVT es el órgano responsable de garantizar la implementación de medidas de protección, apoyo y asistencia a víctimas y testigos en todas las fases de los procedimientos.⁹⁶

La DVT ocupa un rol vital en asesorar a otros órganos de la Corte en temas de protección. Ella asesora al Fiscal y a las Salas respecto a medidas adecuadas de protección que deben tomarse⁹⁷ y brinda asesoramiento general, capacitación y asistencia a todos los órganos de la Corte sobre como garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas y los testigos.

La DVT también tiene la responsabilidad de negociar acuerdos con Estados respecto a la reubicación en el territorio de un Estado de víctimas y testigos que se encuentren traumatizados o amenazados⁹⁸.

4.2.2. La Sección para la Participación y la Reparación de las Víctimas (SPRV)⁹⁹

El establecimiento de la Sección para la Participación y Reparación de las Víctimas no estaba dispuesta en el Estatuto o en las Reglas de Procedimiento y Prueba. Esta fue por primera vez propuesta por la Comisión Preparatoria para la CPI en el presupuesto de la Corte para 2002 y 2003 y más adelante detallada por la Asamblea de los Estados Partes en el borrador de presupuesto para 2004 y por la Corte mediante la Norma 86(9)¹⁰⁰. A la sección se le asignaron funciones que incluyen aquellas enumeradas en la Regla 16, originalmente designadas a la DVT.

Estructura y composición

La SPRV cuenta con presencia permanente en el terreno. Los oficiales de la SPRV trabajan tanto sobre cuestiones de participación como de reparación, ya sea mediante un enfoque general o un enfoque de situación-país. Esta sección también cuenta con un Oficial de Enlace del Fondo Fiduciario quien ocupa un cargo como conducto de comunicación entre la Secretaría y el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario.

Funciones

Su función principal es prestar asistencia a víctimas y a grupos de víctimas tanto en los procesos de participación como de reparación, incluida la notificación a las víctimas y a sus representantes legales de decisiones relevantes de la Corte y desarrollos en los procedimientos, la diseminación de formularios de solicitud generales, la prestación de asistencia para conseguir asesoramiento jurídico, la organización de la representación legal y la prestación de asistencia para su participación en los procedimientos.¹⁰¹

Para poder identificar y llegar a las víctimas, la SPRV se encuentra desarrollando y fomentando relaciones con grupos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones nacionales e internacionales.

También se espera que la SPRV desempeñe funciones suplementarias relacionadas a la participación de las víctimas en los procedimientos¹⁰² y respecto a la reparación a las víctimas¹⁰³.

⁹⁵. Artículo 43(6), véase Capítulo VI *Apoyo y asistencia en materias de protección*.

⁹⁶. Artículo 43(6); Regla 17(2)(a)(i) y Norma (RS) 101.

⁹⁷. Artículo 68(4) y Regla 17(2)(a)(ii).

⁹⁸. Véase: www.icc-cpi.int/victimissues/witnessproteccion.html

⁹⁹. Véase: www.icc-cpi.int/victimissues/victimsparticipation.html; y en general el Capítulo IV *Participación*.

¹⁰⁰. Véase: Proyecto de presupuesto para el primer ejercicio económico de la Corte, Comisión Preparatoria de la CPI, PCNICC/2002/2/Add.1, 23 de julio de 2002, párrafos 90 y 91; Proyecto de Presupuesto para 2004, Asamblea de los Estados Partes, ICC-ASP/2/2, 23 de mayo de 2003, párrafos 174-184 (disponible sólo en inglés) y Regla 86(9).

¹⁰¹. Véase por ejemplo: *Presupuesto por programas de la CPI para 2006*, ICC-ASP/4/32, 24 de agosto de 2005, págs. 142-144, párrafos 435-445.

¹⁰². Véase: Capítulo IV *Participación*.

¹⁰³. Véase: Capítulo VII *Participación y el Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas*.



SECCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

CPI-Corte Penal Internacional

Sección para la Participación y la Reparación de las Víctimas

Apartado Postal 19519, 2500 CM La Haya

Reino de los Países Bajos

Tel.: +31 (0)70 515 85 15

Fax: +31 (0)70 515 85 55

Correo electrónico: vprs@icc-cpi.int

4.3. La Oficina Pública de Defensa de las Víctimas¹⁰⁴

La Oficina Pública de Defensa de las Víctimas (OPDV) fue establecida el 19 de septiembre de 2005 dentro de la Secretaría de la Corte de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de la Corte. A pesar que la OPDV forma parte de la Secretaría, la norma 81(2) establece que la OPDV es una “**oficina completamente independiente**” y se encuentra sujeta a las disposiciones de la Secretaría sólo por propósitos administrativos.

Estructura y composición

La Oficina está compuesta por abogados que reúnen las calificaciones necesarias para brindar representación legal, al igual que por asistentes jurídicos y administrativos¹⁰⁵.

Funciones

La OPDV desempeña un papel clave en asegurar la efectiva participación de las víctimas en los procedimientos de la CPI. Bajo la norma 80(2) “la Sala puede asignar un abogado de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas como representante legal de las víctimas.

Bajo la norma 81(4) la OPDV también está facultada para:

“Proveer apoyo y asistencia a los representantes legales de las víctimas y a las víctimas incluyendo, cuando proceda:

- Investigación y asesoría jurídica
- Presentación ante las Salas en relación a temas específicos”.



OFICINA PÚBLICA DE DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS (OPDV)

CPI- Corte Penal Internacional

Apartado Postal 19519, 2500 CM La Haya

Reino de los Países Bajos

Tel.: +31 (0)70 515 85 15

Fax: +31 (0)70 515 85 55

Correo electrónico: OPCV@icc-cpi.int

¹⁰⁴. Véase: www.icc-cpi.int/victimissues/victimscounsel/OPCV.html y Capítulo V *Representación Legal*.

¹⁰⁵. Norma 81(3).

III - FONDO FIDUCIARIO EN BENEFICIO DE LAS VÍCTIMAS¹⁰⁶

El Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas (en adelante “el Fondo Fiduciario”) fue establecido por la Asamblea de los Estados Partes (AEP) en 2002, por medio de la Resolución *Creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias*¹⁰⁷.

1. Estructura y composición

El Fondo Fiduciario es una entidad independiente que cuenta con su propio presupuesto, el cual no forma parte del marco general presupuestario de la Corte. Asimismo, la Corte tampoco puede utilizar los recursos del Fondo.

La resolución de la AEP estableció un **Consejo de Dirección** para supervisar las actividades del Fondo Fiduciario¹⁰⁸. El Consejo está compuesto por cinco miembros elegidos por un plazo de tres años los cuales son reelegibles una vez. Los miembros del Consejo prestan servicio a título individual y de manera gratuita.¹⁰⁹ La Asamblea de los Estados Partes elige a los miembros del Consejo sobre la base de los siguientes criterios: distribución geográfica equitativa, división equitativa entre hombres y mujeres y representación equitativa de los principales sistemas jurídicos del mundo¹¹⁰.



EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO

El 12 de septiembre de 2002, la Asamblea de los Estados Partes eligió a los primeros miembros del Consejo de Dirección. El 30 de noviembre de 2006, la AEP reeligió a 4 miembros del Consejo. Al momento de redactar este documento, una plaza se encuentra vacante. Los miembros actuales del Consejo de Dirección son:

- **Sr. Arthur N.R. Robinson** (Trinidad y Tobago) (reemplazó el 16 de mayo de 2006 a **S.E. Sr. Presidente Oscar Arias Sánchez**, Presidente de Costa Rica)
- Su Excelencia **Sr. Tadeusz Mazowiecki**, ex Primer Ministro de Polonia
- **Madame Simone Veil**, Ex Ministra de Salud de Francia y ex Presidenta del Parlamento Europeo
- **Arzobispo Desmond Tutu**, ex Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica.

La **Secretaría del Fondo Fiduciario** fue establecida mediante una resolución de la Asamblea de los Estados Partes en 2004¹¹¹ para que preste la asistencia necesaria para el buen funcionamiento del Consejo de Dirección en el desempeño de su función, incluyendo la recaudación de fondos. En 2004 la Asamblea de los Estados Partes aprobó una propuesta del Consejo de Dirección dirigida a establecer un puesto de Director Ejecutivo de la Secretaría¹¹², el cual sería responsable de prestar asistencia a los miembros del Consejo en materias relativas a la administración del Fondo Fiduciario, llevando a cabo consultas y participando en las negociaciones con los representantes de los Estados Partes y otras organizaciones, y garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo Fiduciario. Sin embargo, la selección

¹⁰⁶. Véase: www.icc-cpi.int/vtf.html.

¹⁰⁷. Resolución ICC-ASP/1/Res.6 del 9 de septiembre de 2002.

¹⁰⁸. Anexo de la resolución ICC-ASP/1/Res.6 (2002), párrafo 7; véase: www.icc-cpi.int/vtf/vtfboard.html.

¹⁰⁹. Anexo de la resolución ICC-ASP/1/Res.6 (2002), párrafo 2 y norma (VTF) 16.

¹¹⁰. Anexo de la resolución ICC-ASP/1/Res.6 (2002), párrafo 3.

¹¹¹. Véase Resolución: ICC-ASP/3/Res.7, Establecimiento de la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas, adoptada el 10 de septiembre de 2004.

¹¹². Véase Resolución CPI-ASP/3/Res.7, 10 de septiembre de 2004.

de personal para la Secretaría se ha pospuesto hasta que el Director Ejecutivo asuma su cargo, el cual está programado para febrero de 2007.

2. Funciones

Bajo los artículos 75(2) y 79, la norma 98, y de acuerdo a lo especificado por el **Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas**, el Fondo es responsable de implementar las órdenes de reparación de la Corte, al igual que de diseñar los proyectos de asistencia para las víctimas y sus familias (usando sólo contribuciones voluntarias).



Las funciones principales del Fondo Fiduciario:

- Buscar de forma activa contribuciones voluntarias y establecer procedimientos transparentes para la recepción y el manejo de éstas y otros recursos que se le transfieran, incluyendo multas y decomisos, y fondos de ordenes de reparación;
- Asistir en la ejecución de órdenes de reparación en contra de una persona condenada;
- Emplear las contribuciones que recibe de las contribuciones voluntarias para financiar proyectos en beneficio de las víctimas y sus familias¹¹³.

Los fondos recaudados por el Fondo Fiduciario provendrán de dos fuentes principales:

- Fondos recaudados por medio de multas, decomisos y órdenes de reparación emitidas por la Corte en contra de personas condenadas; y
- Contribuciones voluntarias de Estados, individuos y organizaciones

El Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas

El Reglamento del Fondo Fiduciario para las Víctimas (Norma (VTF)) fue elaborado por el Consejo de Dirección y finalmente adoptado en la 4ta Sesión de la Asamblea de los Estados Partes en 2005¹¹⁴. El Reglamento establece disposiciones generales respecto al manejo y la supervisión del Fondo Fiduciario, la recepción de fondos así como los planes y proyectos del Fondo Fiduciario.



Contribuciones y montos comprometidos al Fondo Fiduciario a 29 de agosto de 2006¹¹⁵

- Monto recibidos: 1,630 237.20 euros.
- Monto comprometido: 275,000.00 euros

¹¹³. Véase Reglas Provisionales del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas: Preguntas y Respuestas, Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas. Julio 2005, pág. 2, disponible en: <http://www.vrwg.org/Publications/01/VRWG%20Julos%20Posicion%20ESP.pdf>.

¹¹⁴. Resolución ICC-ASP/4/Res.3, adoptada el 3 de diciembre de 2005.

¹¹⁵. El monto total de las contribuciones y comprometidos al Fondo Fiduciario en cualquier momento puede consultado en el portal de la Corte en: www.icc-cpi.int/vtf.html.

IV - LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES

La Asamblea de los Estados Partes es un órgano gerencial y de supervisión de la CPI. La AEP está compuesta por los representantes de cada uno de los Estados Partes del Estatuto de Roma, al igual que de observadores de otros Estados. Sus funciones incluyen la adopción de textos normativos y del presupuesto anual, al igual que la elección de magistrados y la del Fiscal y los fiscales adjuntos. La Asamblea se reúne en sesiones anuales. Para apoyar a la Asamblea en el ejercicio de sus responsabilidades, el Estatuto establece la creación de una Mesa compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y 18 miembros electos de la Asamblea por un período de tres años.

La Asamblea puede establecer órganos subsidiarios de acuerdo a lo que considere necesario. Entre otros, encontramos al Comité de Presupuesto y Finanzas¹¹⁶ y al Grupo de Trabajo Especial sobre el Crimen de Agresión.¹¹⁷ La Secretaría Permanente de la AEP presta servicio y asistencia a la Asamblea, a la Mesa y los órganos subsidiarios en el ejercicio de sus responsabilidades¹¹⁸.

V - LA ESTRATEGIA DEL FISCAL



COMUNICACIONES RECIBIDAS POR EL FISCAL (A SEPTIEMBRE DE 2006)

- 1732 comunicaciones de 103 diferentes países.
- 3 remisiones de Estados Partes (Uganda, la República Democrática del Congo (RDC) y la República Centroafricana (RC). 1 remisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Darfur, Sudán). Después de un análisis inicial se encontró que 80% de las comunicaciones estaban manifiestamente fuera de la jurisdicción de la Corte.
- 10 situaciones han sido sujetas a análisis profundo; y de éstas, en 3 casos se ha procedido con la investigación, 2 han sido rechazadas, y 5 se encuentran todavía bajo análisis.¹¹⁹

Se han iniciado tres investigaciones en situaciones que involucran miles de asesinatos, secuestros y violencia sexual a gran escala. Estas investigaciones son llevadas a cabo por equipos pequeños de investigación quienes realizan sus investigaciones de forma secuencial. Al completar cada caso, la Oficina del Fiscal examina si otros casos en la situación ameritan investigación o si se debe seleccionar una nueva situación¹²⁰.

116. Resolución ICC-ASP/1/Res.4. adoptada el 3 de septiembre de 2002.

117. Resolución ICC-ASP/1/Res.1, adoptada el 9 de septiembre de 2002.

118. Resolución ICC-ASP/2/Res.3, adoptada el 12 de septiembre de 2003.

119. *Actualización sobre comunicaciones recibidas por la Fiscalía*, 10 de febrero de 2006, disponible en: http://www.icc-cpi.int/library/organs/otp/OTP_Update_on_Communications_10_February_2006.pdf.

120. *Ibid.*

Las tres situaciones bajo investigación son: RDC, Uganda y Sudán (Darfur)

Respuestas negativas del Fiscal¹²¹

Al concluir el análisis de las comunicaciones recibidas, el 10 de febrero de 2006, el Fiscal decidió:

- **Respecto de Irak**, que los requerimientos del Estatuto no fueron satisfechos:

*“Aún cuando exista una razón sustancial para creer que un crimen se ha cometido, esto no es suficiente para ameritar el inicio de una investigación por parte de la Corte Penal Internacional. El Estatuto requiere la consideración de la admisibilidad frente a la Corte, en base a la gravedad de los crímenes y la complementariedad con los sistemas nacionales”.*¹²²
- **Respecto de Venezuela**, que los requerimientos del Estatuto no han sido satisfechos:

*“Un reto considerable en analizar la información recibida fue la falta de precisión al igual que las inconsistencias externas en la información”.*¹²³

Fuente: www.icc-cpi.int (Septiembre de 2006)

Antes de iniciar una investigación el Fiscal debe determinar si existe “fundamento suficiente para proceder” con una investigación. Para tomar una decisión el Fiscal debe considerar los factores enumerados bajo el artículo 53(1), a saber:

- a) Que existe fundamento suficiente para creer que un crimen dentro de la competencia de la Corte se ha cometido o ha sido cometido. Esto incluye consideraciones respecto a jurisdicción material, personal y/o territorial, al igual que la jurisdicción temporal de la CPI.
- b) Que los casos que potencialmente puedan surgir de la investigación serán admisibles ante la Corte. El examen de admisibilidad se compone de dos partes: gravedad y complementariedad. A pesar que un crimen bajo la competencia de la Corte es “grave”, el Estatuto requiere que cuando la jurisdicción material se satisfaga, el crimen sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte.¹²⁴ Respecto a la complementariedad, el Fiscal sólo puede proceder cuando los casos potenciales en los cuales se enfocaría no han sido investigados o procesados de forma genuina por los tribunales nacionales del estado en cuestión¹²⁵.
- c) La investigación servirá al interés de la justicia.

Al decidir si procesar un caso, se requiere que el Fiscal aplique un examen similar considerando la jurisdicción, la admisibilidad y el “interés de la justicia”.¹²⁶

La Fiscalía ha emitido un borrador de documento estableciendo el criterio para determinar la “gravedad” de los crímenes bajo la competencia de la CPI y para seleccionar las situaciones y casos para investigar y procesar. En este borrador de documento, la Fiscalía reconoce que la evaluación sobre la gravedad es un proceso complejo que se basa no sólo en el número de víctimas, sino también en otros factores incluidos la escala, la naturaleza, el modo de perpetración y el impacto del crimen. La FIDH presentó observaciones y recomendaciones a la Fiscalía que resaltaron la importancia de considerar el impacto

¹²¹. Véase: www.icc-cpi.int/organs/otp/otp_com.html.

¹²². Véase: www.icc-cpi.int/library/organs/otp/OTP_letter_to_senders_re_iraq_9_February_2006.pdf, pág. 9.

¹²³. Véase: www.icc-cpi.int/library/organs/otp/OTP_letter_to_senders_re_venezuela_9_February_2006.pdf, pág. 3.

¹²⁴. Artículo 17(1)(d).

¹²⁵. Para mayor análisis sobre el principio de complementariedad, véase la sección 1-1.4 “complementariedad y admisibilidad”.

¹²⁶. Artículo 53(2).

de los crímenes sobre las víctimas y sus comunidades, en la paz y seguridad y en el potencial impacto de las investigaciones como un elemento disuasivo para la futura perpetración de crímenes¹²⁷.



EL INTERÉS DE LA JUSTICIA

Bajo el artículo 53(1)(c), “Al decidir si ha de iniciar una investigación el Fiscal tendrá en cuenta si (...) aún teniendo en cuenta la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, **una investigación no redundaría en interés de la justicia**”.

El artículo 53(2)(c) establece que tras la investigación, el Fiscal puede llegar a la conclusión de que no hay fundamento suficiente para el enjuiciamiento, “ya que [...] **el enjuiciamiento no redundaría en interés de la justicia**, teniendo en cuenta todas las circunstancias, entre ellas la gravedad del crimen, **los intereses de las víctimas** y la edad o enfermedad del presunto autor y su participación en el presunto crimen”.

La FIDH ha mantenido en repetidas oportunidades su oposición al uso del concepto de “interés de la justicia” como justificación para no iniciar o para suspender investigaciones o enjuiciamientos sobre la base de consideraciones políticas incluyendo en el contexto de los procesos de paz. A la luz de los objetivos y el alcance del Estatuto, la FIDH considera que el concepto del “interés de la justicia” debe ser interpretado para incluir sólo factores relacionados a la buena administración de la justicia y el derecho a un juicio justo¹²⁸.

La CPI tiene jurisdicción sobre los crímenes más graves de preocupación internacional y es una institución con recursos limitados. Considerando estos dos factores, los procesos deben enfocarse principalmente en aquellos que cargan la mayor responsabilidad respecto a los crímenes. Es una política de la Fiscalía llevar a cabo sólo un número limitado de enjuiciamientos en cada situación¹²⁹.

Como resultado de la estrategia de enfocarse exclusivamente en los líderes o en los oficiales de alto rango, la Corte dejará una “brecha de impunidad” a menos que las autoridades nacionales tomen las medidas necesarias para procesar a los perpetradores que se encuentran más abajo en la cadena de mando en la comisión de estos crímenes¹³⁰. La Fiscalía deberá asumir un papel importante en fomentar el fortalecimiento y la reconstrucción de los sistemas judiciales nacionales por medio de lo que denomina “complementariedad positiva”.¹³¹

¹²⁷. FIDH, Comments on the OTP draft policy paper on criteria for selection of situation and cases, septiembre de 2006. Disponible sólo en inglés en: www.fidh.org/article.php3?id_article=3988.

¹²⁸. Ver los documentos: *Reflexions sur la notion 'interets de la justice', au terme de l'Article 53 du Statut de Rome*, FIDH, 20 de junio de 2005 disponible solamente en francés: www.fidh.org/article.php3?id_article=2856 y *Comments on the OTP Draft Policy Paper on the Interests of Justice*, septiembre de 2006, disponible en solamente en inglés: www.fidh.org/article.php3?id_article=3987. Sólo el Consejo de Seguridad tiene la facultad de solicitar la suspensión de una investigación por medio de la adopción de una resolución actuando bajo el Capítulo VII de la Carta de la ONU (por ejemplo para mantener la paz y seguridad internacional). Véase el artículo 16.

¹²⁹. Véase *documento sobre algunas cuestiones de política ante la Fiscalía*, disponible sólo en inglés. *Paper on some Policy Issues before the Office of the Prosecutor*, en: www.icc-cpi.int/library/organs/otp/030905_Policy_Paper.pdf septiembre de 2003, párrafo 2.1.

¹³⁰. *Ibid.*, párrafo 2.2.

¹³¹. Véase por ejemplo, Presentación del Fiscal Luis Moreno Ocampo sobre Estrategia Procesal durante la Séptima Reunión Diplomática de la CPI, 29 de junio de 2006, pág. 7, disponible sólo en inglés en www.icc-cpi.int/library/about/DB7-ST_English.pdf.

El Fiscal también ha indicado que no pretende llevar a cabo juicios largos con numerosas acusaciones sino en cambio juicios cortos y expeditos donde al acusado se le impute sólo por un número limitado de cargos. Los cargos por los que el acusado es procesado deben ser representativos de la actividad general penal en la que la persona estuvo involucrada.¹³²

Finalmente se debe señalar que la Fiscalía trabaja con equipos de investigación pequeños y multidisciplinarios. El Fiscal ha adoptado un enfoque secuencial que implica que la investigación sobre un caso dentro de una situación debe finalizar antes de que se abra un nuevo caso dentro de esta misma situación.¹³³ La FIDH considera que este enfoque puede generar un efecto adverso respecto a la preservación de pruebas y la efectividad de las investigaciones¹³⁴.

132. Ibid.

133. Informe sobre comunicaciones recibidas por la Fiscalía de la CPI, 10 de febrero de 2006, disponible en www.icc-cpi.int/organs/otp/OTP_Update_on_Communication_10_February_2006.pdf, pág. 5.

134. Antonio Cassese, en sus *Observaciones sobre cuestiones relativas a la protección de las víctimas y la preservación de las pruebas en los procedimientos ante la CPI*, ICC-02/05 del 25 de agosto de 2006, manifestó preocupaciones similares respecto a la pérdida de pruebas y la distorsión de las pruebas de los testigos.